



Ref.bgpdI

DECRETO

RESULTANDO que, con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, que establece, entre otros, medidas excepcionales en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, todo ello motivado por la subida extraordinaria, acaecida en el último año, de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras, lo que ha supuesto consecuencias desfavorables para numerosos contratistas, por lo que ha sido necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan la revisión excepcional de precios en aquellos contratos cuyos pliegos no la incorporen con carácter expreso, así como, en aquellos contratos que, aún incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20% de su importe.

RESULTANDO que, para que el citado Real Decreto-Ley sea aplicable al ámbito de las Comunidades Autónomas se requiere, tal y como indica su artículo 6.3, de una decisión individualizada del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Esta decisión individualizada ha sido adoptado en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE)2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto-Ley 4/2022, el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación al sector público autonómico. Igualmente, será aplicable a las entidades locales de ámbito territorial de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de la Entidad Local conforme a la legislación que le sea de aplicación. Por tanto, para que el citado Real Decreto-Ley, se aplique en el Ayuntamiento de Huelva es necesario una decisión individualizada del Órgano Competente que acuerde su aplicación.

CONSIDERANDO que, el artículo 3 del meritado Decreto-Ley, dispone que el Capítulo I del presente Decreto-ley, que desarrolla el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades públicas de Andalucía conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

*Concejalía de Hacienda y Patrimonio. - Departamento de Contratación y Compras.
 Plaza de la constitución s/n, 21003, Huelva. 959 210 150.
 contrata@huelva.es www.huelva.es*



Visto el Informe jurídico emitido por la Jefa de Sección del Departamento de Contratación conformado por el Secretario General.

Visto el Informe de Intervención de fecha 9 de noviembre de 2022 en el que se concluye entre otros:

“En este sentido, hay que indicar que por parte de esta Intervención, no se puede determinar si existe consignación presupuestaria para atender las revisiones excepcionales que puedan producirse con la aprobación del procedimiento de revisión excepcional de precios, en cuanto a contratos vigentes y en proceso de adjudicación, o licitaciones futuras, dado que en virtud del artículo 10 del Decreto Ley 4/22, de 12 de abril, a partir de la entrada en vigor del mismo, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto, antes de su aprobación deberá incorporarse un estudio previo que permita al menos cuantificar los contratos que con mayor probabilidad pudieran originar la tramitación de solicitudes de revisión de precios, máxime teniendo en cuenta que su adopción es potestativa, y ello, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece “ Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”

A la vista de lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo competente esta Alcaldía RESUELVO:

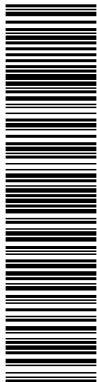
PRIMERO.- Acordar expresamente la aplicación del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE)2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras(Capítulo I), así como el citado Real Decreto- Ley 3/2022, de 1 de marzo.

SEGUNDO.- La revisión excepcional de precios, de conformidad con la normativa señalada, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I.- CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS. La revisión excepcional de precios se aplicará a los siguientes contratos:

a) Contratos Públicos de Obras administrativos o privados que:

*Concejalía de Hacienda y Patrimonio. - Departamento de Contratación y Compras.
 Plaza de la constitución s/n, 21003, Huelva. 959 210 150.
 contrata@huelva.es www.huelva.es*



Código para validación: **NYNFK-ZKWO7-CMRI1**Fecha de emisión: **3 de Enero de 2023 a las 12:50:18**

Página 3 de 4

1.- Contratación - Jefa de Sección del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 23/11/2022 13:34
 2.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Verificación formal a efectos art. 3.2.e RD
 128/18 23/11/2022 13:42
 3.- Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 30/12/2022 11:40

FIRMADO
30/12/2022 11:40

El documento electrónico ha sido aprobado por Contratación - Jefa de Sección (Begoña González Pérez-León) de Excmo. Ayuntamiento de Huelva a las 13:34:18 del día 23 de Noviembre de 2022, por Secretaría General - Secretaría (Felipe Albesa Carfí) de Excmo. Ayuntamiento de Huelva a las 13:42:15 del día 23 de Noviembre de 2022, por Alcalde (Gabriel Cruz Sarrama) de Excmo. Ayuntamiento de Huelva a las 11:40:10 del día 30 de Diciembre de 2022 con certificado de AC Secar Público. CRUZ SANTANA GABRIEL - DNI 29769832N. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.huelva.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



- Se encuentren en ejecución, liquidación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo.

- A los que el Anuncio de adjudicación o formalización se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el periodo de un año desde la entrada en vigor del citado RD-Ley 3/2022, de 1 de marzo.

- Aquellos cuyo Anuncio de Licitación se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Real Decreto- Ley y cuyo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establezca una fórmula de revisión de precios.

b) A los Contratos de Servicios necesarios para la ejecución de Obras Públicas (de Conservación y mantenimiento de carreteras y de Conservación y mantenimiento de edificios públicos).

c) A los Contratos con certificación en 2021, aun cuando no estuviesen en ejecución a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que no estuviesen liquidados en dicha fecha.

II.- EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO, criterios para el cálculo y pago de la cuantía para la Revisión excepcional de precios de los contratos de obras se estará a lo establecido en los artículos 4 y 6 Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril y en los artículos 7 (modificado por el Real Decreto-ley 14/2022, el 2 de agosto de 2022), 8 y 10 del Real Decreto- Ley 3/2022, de 1 de marzo.

III.- RETRASOS EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE SUMINISTROS. Si durante la vigencia de las medidas establecidas en el Capítulo I del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril, se originaran retrasos en los plazos parciales o totales de ejecución de las obras como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado, debidamente acreditada, no procederá la imposición de penalidades al adjudicatario del contrato. El responsable del contrato emitirá informe en el que determine la imputabilidad o no al adjudicatario del retraso producido.

IV.- MODIFICACIÓN DE LOS MATERIALES EN LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS. Simultáneamente a las medidas establecidas en el Decreto- Ley, en los Contratos de Obra Pública, a petición de la empresa adjudicataria de la obra, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso y previo informe del responsable del contrato, a criterio del órgano de contratación podrá acordarse una modificación de los materiales tomados en cuenta para la ejecución del proyecto que sirvió de base a la licitación, siempre que la modificación no implique una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución. A estos efectos, se fomentará la utilización de materiales cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y una huella de carbono baja. La solicitud debe incluir una propuesta de modificación de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación y su sustitución por otros materiales más económicos, cuyo ahorro se reflejará en la certificación correspondiente, que se tramitará conforme a lo establecido para las modificaciones contractuales en la LCSP.

V.- El PROCEDIMIENTO aplicable para llevar a cabo la revisión excepcional de precios de un contrato será el siguiente:

*Concejalía de Hacienda y Patrimonio. - Departamento de Contratación y Compras.
 Plaza de la constitución s/n, 21003, Huelva. 959 210 150.
 contrata@huelva.es www.huelva.es*

Código para validación: **NYNFK-ZKWO7-CMRI1**Fecha de emisión: **3 de Enero de 2023 a las 12:50:18**

Página 4 de 4

1.- Contratación - Jefa de Sección del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 23/11/2022 13:34

2.- Secretaría General - Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Verificación formal a efectos art. 3.2.e RD

128/18 23/11/2022 13:42

3.- Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 30/12/2022 11:40

FIRMADO
30/12/2022 11:40

1. El contratista deberá presentar solicitud para la revisión excepcional de precios, durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio necesario para ejecutar las obras. En el caso de que no estuviesen publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afecten al contrato en cuestión, el contratista dispondrá de un plazo máximo de dos meses desde la citada publicación para presentar su solicitud. De igual forma, si a la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo comienza a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad contemplada en el Capítulo I del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril. A tal efecto, deberá presentar, como mínimo un cuadro de precios comparativo de los contemplados en el Proyecto aprobado y el coste efectivo y actual para cada una de las partidas/suministros en los que concurran las circunstancias de excepcionalidad. Igualmente, debe acreditar documentalmente el coste efectivo y actual de los materiales. El Órgano de contratación debe apreciar el cumplimiento de esta circunstancia excepcional y utilizará los datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. Si el solicitante no aporta la documentación correctamente, el Órgano de Contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsane la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el Órgano de Contratación dictará Propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. Se dará traslado al solicitante de la citada Propuesta Provisional por un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

4. Transcurrido el citado plazo, el Órgano de Contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. El transcurso del plazo máximo para resolver sin haber dictado resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio. La concesión de la revisión excepcional no requiere reajuste de la garantía definitiva.

TERCERO.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas de futuras contrataciones de obra pública, que se tramiten mediante procedimiento abierto, se incluirá la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Área de Urbanismo e Infraestructura, a la Junta de Gobierno Local, a la Concejala Delgada de Hacienda y Patrimonio, a Tesorería e Intervención Municipal, y ordenar la publicación en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Huelva y en su Portal de Transparencia, para su general conocimiento.

Dado en Huelva por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente don Gabriel Cruz Santana.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen).

*Concejala de Hacienda y Patrimonio. - Departamento de Contratación y Compras.
Plaza de la constitución s/n, 21003, Huelva. 959 210 150.
contrata@huelva.es www.huelva.es*